

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 336
RADICACION 2021-00110-00
DECLARATIVO DE PERTENENCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo valle, Agosto veintitrés (23) del dos mil
veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la parte demandante dentro de este proceso declarativo, presenta memorial solicitando la corrección del número de la cédula del demandado HERNANDO GIL VANEGAS, toda vez, que en el poder y la subsanación de la demanda, el documento de identidad fue citado con el Número 16.343.645, siendo correcto **16.343.654**.

Revisada la petición incoada por el profesional del derecho observa el juzgado, que esta no reforma las pretensiones ni los hechos de la demanda, se trata de una corrección en el número de la identificación del demandado, y estas aclaraciones como permite la ley, pueden hacerse las veces que se requiera en las oportunidades y términos de que trata el artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1º. ACCEDER a la petición incoada por el apoderado de la parte demandante con relación al número de la cédula de ciudadanía del demandado HERNANDO GIL VANEGAS, Cuyo número correcto es **16.343.654**, y no 16.343.645 como erróneamente había sido enunciado tanto en el poder y en el escrito de subsanación presentado por el abogado de la parte demandante.

2º. De conformidad con lo anterior el auto de interlocutorio No. 0309 de fecha 10 de agosto del 2021, obrante a los folios del 70 al 72 del cuaderno único, mediante el cual se admitió la demanda para proceso verbal Sumario, declarativo de pertenencia, quedará así:

89.

"ADMITIR la presente demanda propuesta a través de apoderado judicial por el señor OSCAR ANTONIO TUSARMA TUSARMA, para tramitar proceso declarativo de pertenencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de HERNANDO GIL VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.343.654** de tuluá, herederos determinados e indeterminados de María Romelia Tusarma de Tusarma y personas indeterminadas o desconocidas, que puedan tener algún derecho real principal sobre el bien inmueble mencionado...."

3º. Lo anterior con base en lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No 64	
Hoy, agosto 31 de 2021 se notifica a las partes el Auto # 336 de fecha 23/08/2021.	
NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

EJECUTORIA: Septiembre 1, 2 y 3 de 2021

